CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por la apoderada accionante, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 17 de febrero de 2023, que inadmitió por segunda vez la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0
RADICADO N° 2023-00016-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio por Segunda Vez del 17 de febrero de 2023, si bien es cierto fueron presentados en un nuevo escrito demandatorio, también lo es que se están aduciendo circunstancias nuevas, ello es, fundamentos fácticos no planteados en el escrito primigenio, razón suficiente para proceder al rechazo de la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

Efectivamente, en el nuevo escrito demandatorio presentado se modificaron los hechos y pretensiones de la demanda en cuanto al valor adeudado, el aumento respectivo y la fecha a partir de la cual aplicaría el referido incremento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por CLAUDIA MARÍA ZAPATA ÁLZAREZ, en representación de su menor hija SALOMÉ MATURANA ZAPATA, frente a CARLOS JIMI MATURANA GARCÍA.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución y desglose de los anexos, por cuanto el expediente es digital.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5f471d52cb46fd735850f6835d020c2f49d2575f4c0f8d4635cc90f107d6dc**
Documento generado en 10/03/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica